



CRITERIOS DE REFERENCIA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE ASPECTOS PROCEDIMENTALES EN LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 1056/2014, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES BÁSICAS PARA SU EMISIÓN Y USO.

Hasta el 24 de diciembre de 2014, en nuestra Comunidad, la obtención de la condición de movilidad reducida que posibilita el acceso a la tarjeta de estacionamiento, estaba regulado en dos normas autonómicas, el reglamento de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León aprobado por Decreto 217/2001, de 30 de agosto; en la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 15 de junio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 1791/1999, de 23 de diciembre, sobre reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad; y una norma estatal, la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que impuso a los municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad, con validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea.

Al igual que en Castilla y León, todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, cuentan con una regulación propia de la tarjeta de estacionamiento y las normas autonómicas no son coincidentes entre sí. Ello ha derivado en diferencias en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión, encontrándose situaciones, para una misma persona, muy distintas según el lugar donde resida o al que se desplace.

El pasado 23 de diciembre de 2014 se publicaba en el BOE el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Este real decreto entró en vigor con fecha de 24 de diciembre de 2014. El objeto de esta norma es el establecimiento, de las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con



discapacidad que presenten movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

Frente a la regulación prevista en el artículo 36 del reglamento de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre tiene naturaleza básica, y por tanto, es de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas de forma inmediata, dejando de ser aplicable lo establecido en el artículo 36 del señalado reglamento –en lo que se oponga al real decreto-, sin esperar a que se realicen las modificaciones oportunas, para las que el Real Decreto 1056/2014, prevé un plazo de un año.

En el artículo 9 del real decreto se establece que en la tramitación de la tarjeta de estacionamiento es requisito necesario la emisión, por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado, del dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, salvo en el supuesto de concesión excepcional previsto en la disposición adicional primera.

Por su parte, el artículo 10 dedicado a la renovación de la tarjeta de estacionamiento señala que la presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto en la normativa aplicable –remisión a la normativa autonómica- prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

En el segundo párrafo de este artículo 10 se indica que en todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Finalmente es de interés, la disposición transitoria segunda en la que se indica que las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con arreglo a la normativa aplicable a la entrada en vigor del real decreto, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición. Se ha de entender que a la renovación le es de aplicación lo dispuesto en el real decreto.

En consecuencia, la publicación de una normativa estatal básica sobre la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que se impone sobre la mayor parte del contenido de la normativa autonómica vigente hasta su publicación, pero que al tiempo conserva alguno de los



trámites procedimentales de esta última –plazo de vigencia de la tarjeta- es posible que genere en los Ayuntamientos de la Comunidad dudas que se traducirán en inseguridad jurídica tanto para los gestores del procedimiento como para la persona interesada.

Entre los principios que han de regir la actuación de la Administración autonómica, según la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, se encuentran el de anticipación o proactividad, definido como gestionar los servicios públicos anticipándose a los problemas y demandas de los ciudadanos, y los de colaboración, cooperación y coordinación con otras Administraciones Públicas, que impone aplicar mecanismos que permitan satisfacer las demandas de los ciudadanos de la forma más eficaz.

En aras a lo expuesto, y hasta que la normativa autonómica se adapte a las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, con los siguientes criterios se pretende aclarar algunos aspectos del procedimiento de emisión y renovación de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad afectados por la entrada en vigor del citado real decreto, a fin de homogeneizar en toda la Comunidad, la actuación de los Ayuntamientos, como entidades ante las que se inicia el procedimiento y encargadas de expedir la tarjeta, y de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, cuya actuación es decisiva en la resolución del mismo.

En consecuencia, en virtud de las funciones conferidas el artículo 18.1.I) del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero, procede a establecer los siguientes criterios:

I. EMISIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOLICITADAS A PARTIR DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014.

En el procedimiento de emisión de dichas tarjetas será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León, aprobado por Decreto 217/2001, de 30 de agosto, en lo que no resulte contrario a dicho real decreto. Así, se ha de tener en cuenta que:



A. Beneficiarios. Personas físicas con discapacidad.

A.1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones (artículo 3.1 del Real Decreto 1056/2014):

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

A.2. En el caso de movilidad reducida no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León, por lo que los Ayuntamientos podrán expedir tarjetas de estacionamiento a personas con discapacidad que presenten dificultades para el desplazamiento o para la utilización de medios normalizados de transporte con autonomía, a causa de una discapacidad física o intelectual.

A.3. Junto a la solicitud, la persona interesada debe aportar certificado emitido por el centro base de la correspondiente Gerencia Territorial de Servicios Sociales (se adjunta modelo como anexo). Respecto de este trámite procedimental se tendrá en cuenta que en aplicación del artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los ciudadanos tienen derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Por tanto, si consta el consentimiento de la persona interesada, el Ayuntamiento podrá dirigirse a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales correspondiente a fin de confirmar la veracidad de los datos manifestados por aquélla en su solicitud.



B. Beneficiarios. Personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. (artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014)

En este caso, para poder obtener la tarjeta de estacionamiento, la persona interesada deberá estar inscrita como servicio de carácter social en el registro de entidades, servicios y centros de carácter social de Castilla y León. Dicho registro es público, y la relación de servicios de carácter social se encuentra publicada en la web www.jcyl.es, en el apartado de datos abiertos del gobierno abierto, en la dirección: http://www.datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/set/es/servicios/servicios_sociales/1284208630291

A estos efectos, las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales deberán mantener actualizada la publicación de dicha información de forma que el Ayuntamiento no tenga que requerir a la persona interesada la aportación del certificado de inscripción en el citado registro salvo que por circunstancias excepcionales no haya sido posible la actualización de la información en la web o porque aspectos técnicos impidan al Ayuntamiento el acceso a dicho portal de información.

C. Formato de la tarjeta estacionamiento

La tarjeta de estacionamiento mantendrá el modelo uniforme actual

D. En la determinación del periodo de vigencia de la tarjeta de estacionamiento se tendrán en cuenta los mismos criterios de permanencia o temporalidad de las circunstancias que se valoran en la actualidad para determinar que la vigencia de la tarjeta sea de 5 años u otro periodo.

E. El documento que el Ayuntamiento suministra a la persona interesada en el que se resumen las condiciones de uso de la tarjeta en otras Comunidades Autónomas y en los países de la Unión Europea, deberá adaptarse a lo dispuesto en los artículos 4, 6, 7 y 8 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, cuyo tenor literal es el siguiente:



Artículo 4 .Ámbito territorial de la tarjeta de estacionamiento.

Las tarjetas de estacionamiento concedidas por las administraciones públicas competentes tendrán validez en todo el territorio español sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 6. Condiciones de uso.

- 1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.*
- 2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1.*
- 3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.*

Artículo 7. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

- 1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:*
 - a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.*
 - b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.*
 - c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera.*
 - d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.*
 - e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.*
 - f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.*



2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 8 Obligaciones de los titulares.

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 6.*
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.*
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.*
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.*
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.*

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

F. Para renovar la tarjeta de estacionamiento, el titular debe mantener los requisitos exigidos para su otorgamiento.

II. RENOVACIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO EMITIDAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA ANTERIOR AL REAL DECRETO 1056/2014, DE 12 DE DICIEMBRE.

A. Las tarjetas de estacionamiento emitidas de acuerdo con la normativa anterior al Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

B. Los Ayuntamientos deberán remitir a los actuales titulares de tarjetas de estacionamiento, el documento de condiciones de uso de la tarjeta en otras Comunidades Autónomas y en los países de la Unión Europea adaptándolo a lo dispuesto en los artículos 4, 6, 7 y 8 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, tal y como se ha señalado en el apartado I.E.

C. En la renovación de la tarjeta de estacionamiento, se seguirá el procedimiento que establece el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, y por tanto, será de aplicación todo lo dispuesto en el apartado I.

III. CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PROVISIONAL.

La tarjeta de estacionamiento provisional prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, se ajustara a los siguientes extremos sin perjuicio de lo recogido en esta disposición respecto a que a través de los órganos de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, las administraciones públicas consensuarán los criterios de emisión de la tarjeta provisional.

1º. Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.



2º. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5. El órgano competente para la emisión de la tarjeta podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en esta disposición.

Valladolid, a 29 de Agosto de 2015

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN



Carlos Raúl de Pablos Pérez

ANEXO

D/D^a _____ Director/ra del Centro Base de Atención a
Personas con Discapacidad de _____

CERTIFICA

Que en el expediente de reconocimiento del grado de discapacidad de:

D/D ^a
Con DNI

Consta que tiene reconocido un grado de discapacidad por Resolución del Gerente Territorial de Servicios Sociales de _____ de fecha _____, con validez hasta _____.

Y conforme al dictamen técnico facultativo emitido por este Centro Base, en el referido reconocimiento, el interesado/a se encuentra en la siguiente situación:

(Según proceda):

Opción a) Cumple el requisito de presentar movilidad reducida conforme al anexo II del R.D. 1971/1999 de 23 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Opción b) Cumple el requisito de mostrar en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Opción c) No cumple el requisito de presentar movilidad reducida conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, al haber obtenido la puntuación dey no alcanzar la puntuación mínima exigida (7 puntos).

Opción d) No cumple el requisito de mostrar en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Certificado que se expide en _____ con fecha _____, a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre de 2014 (BOE de 23/12/14) por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad.

Firma y sello institucional

